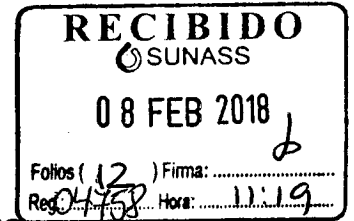




**EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO  
MUNICIPAL UTCUBAMBA S.A.**

**Sumilla: Interpongo Recurso de  
Reconsideración**



**SEÑORES**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**FRANCISCO CRUZ CASTILLO**, identificado con DNI N° 33826348, Jirón Jorge Chávez N° 472-Bagua Grande, Utcubamba, Amazonas, en calidad de Gerente de **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**, a usted digo:

**I.- PETITORIO**

Que, dentro del plazo de ley, recorro a su despacho con motivo de interponer formalmente Recurso de Reconsideración:

- 1.1. Contra la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2017-SUNASS-CD que aprueba la resolución que establece la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, y dispone la creación de un fondo para financiar las inversiones aplicables a EPSSMU S.A. en el quinquenio regulatorio 2018-2022.

**II.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

- 2.1. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) presentó el proyecto de Estudio Tarifario, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión de Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Utcubamba -EPSSMU- para el quinquenio regulatorio 2018-2022, en una audiencia pública que fue desarrollada el día viernes 17 de noviembre, a las 8:30 a.m. en el Auditorio de la Institución Educativa N°16211, ubicado en el Jr. Simón Bolívar, cuadra 2, en la Plaza Principal del Distrito Bagua Grande. El referido proyecto de estudio tarifario incluye un plan de inversiones que deberá implementar EPSSMU por más de 2.5 millones de soles, que le permitirá mejorar la calidad del servicio, buscar elevar la continuidad y garantizar la sostenibilidad del servicio en beneficio de la población de Bagua Grande.
- 2.2. Que, mediante Oficio N° 013-2018-SUNASS-110 de fecha 16 de enero de 2018, recepcionado con fecha 19 de enero de 2018, la Gerencia de Regulación Tarifaria procede a notificar y remitir copia fechada de la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2017-SUNASS-CD que aprueba la resolución que establece la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, dispone la creación de un fondo para

*Alfonso Solano Chiquiverde*  
ABOGADO  
A.C.A.A 283

*Francisco Cruz Castillo*  
ING. FRANCISCO CRUZ CASTILLO  
GERENTE GENERAL  
C.I.F. N° 111166

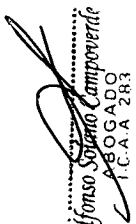


EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO  
MUNICIPAL UTCUBAMBA S.A.

financiar las inversiones aplicables a EPSSMU S.A. en el quinquenio regulatorio 2018-2022. Asimismo, en la referida resolución se establece los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que se presta a los usuarios.

- 2.3. Uno de los principales derechos de los administrados es el de poder cuestionar las decisiones que toman las entidades de la Administración Pública a través de sus actos administrativos. El mecanismo para dicho cuestionamiento es el de los recursos administrativos que, en nuestra legislación general, se dividen en los recursos de reconsideración, apelación y revisión. Así, estos recursos constituyen una herramienta para la protección de los derechos de los administrados, contra los actos administrativos que vulneran o desconocen sus derechos, o afectan directamente sus intereses, pudiendo cuestionarlos mediante los referidos recursos.
- 2.4. Los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 207° de la Ley N° 27444, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto que se desea impugnar.
- 2.5. Entrando al tema que nos convoca, el concepto de «notificación» consiste en un sentido lato en «hacer conocido algo». Lo que se busca con la notificación es, precisamente, que una decisión de la administración pública, que afecta un derecho o el interés de un administrado, sea conocido por este a fin de que pueda defenderse o cumplir el mandato. Juan Carlos Cassagne señala que la notificación traduce un efectivo y cierto conocimiento del acto por parte del particular<sup>1</sup>.
- 2.6. Así, la notificación es una forma de comunicarle al administrado que la entidad administrativa correspondiente ha tomado una decisión respecto de sus derechos o intereses, para que este pueda decidir apelar, aceptar, cumplir o presentar sus descargos si se trata de un procedimiento sancionador.
- 2.7. Reiterados pronunciamientos en la doctrina y jurisprudencia nacional, se pronuncian acerca de los efectos generados por la publicación de una disposición emanada de la administración pública, así como también respecto de sus alcances. En el presente caso, con fecha 31 de diciembre de 2017 fue publicitada en el Diario Oficial “El Peruano” la resolución objeto de impugnación mediante el presente recurso; no obstante, teniendo en cuenta que, si bien es cierto la SUNASS tiene

<sup>1</sup> CASSAGNE, Juan Carlos. Derecho administrativo. Tomo II. Lima: Palestra Editores SAC, 2010, p. 214.

  
Alfonso Solano Campoverde  
ABOGADO  
I.C.A.A. 283

  
Ing. Francisco C. Castillo  
GERENTE GENERAL  
CIP. N° 111156



**EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO  
MUNICIPAL UTCUBAMBA S.A.**

competencia nacional, también lo es que el contenido de la referida resolución tiene alcance y produce efectos solamente a nivel local, puesto que versa sobre regulaciones que son aplicadas a la EPSSMU S.A.; por lo que, al no haberse publicado en el diario de mayor circulación en la provincia de Utcubamba o en la región Amazonas, nos damos por notificados mediante el oficio citado en el numeral "2.2", ello acorde con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 2.8. No obstante lo referido en el numeral "2.1", con la finalidad de cubrir los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado y financiar los proyectos de inversión antes referidos, la SUNASS mediante la resolución recurrida realizó una actualización en las tarifas. Así para la mayoría de los usuarios de la categoría doméstica se proyecta un reajuste entre S/ 0.70 y S/ 2.50 en su recibo mensual, dependiendo de su consumo. Por ejemplo, en el caso de las familias que consumen hasta 8 metros cúbicos al mes, que en la actualidad pagan, en promedio, 4.26 soles; tendrían un reajuste adicional de 0.78 céntimos. Es decir, pagarían en total 5.04 soles en promedio al mes. En el caso de las familias que consuman hasta 20 metros cúbicos al mes, que en la actualidad pagan en promedio 20.50 soles, pagarían 2.5 soles adicionales. Es decir, su recibo mensual llegaría a 23.00 soles.
- 2.9. La EPSSMU S.A., como toda organización, busca el desarrollo mediante el uso más eficaz y eficiente de sus recursos. Un uso más eficaz significa lograr la producción de los bienes y servicios adecuados, de manera que sean aceptables para la sociedad, sobre todo en términos de calidad. Un uso eficiente implica que una organización debe utilizar la cantidad mínima de recursos necesaria para la producción de sus bienes y servicios. Estos dos factores conducirán a mejores niveles de calidad y productividad.
- 2.10. Asimismo, hacemos de su conocimiento que contamos con un Plan Maestro Optimizado (2009-2038), cuyos objetivos están desarrollados con observación a los lineamientos generales establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD, que están referidas a los niveles de calidad de los Servicios de Saneamiento que la sociedad se propone alcanzar durante el periodo comprendido entre el año 2009 y el año 2,038 en la localidad que corresponde al Ámbito de responsabilidad: Provincia de Utcubamba, su capital Bagua Grande.
- 2.11. Sin embargo, es menester manifestar los problemas que se generarían en la localidad por el incremento de dichas tarifas, y en especial, aquellos que inciden directamente en los intereses, sobre todo, de carácter económicos en los usuarios, ya que la población utcubambina tiene identificado el problema de las enfermedades digestivas y parasitosis que se han venido generando como consecuencia de la deficiencia de los servicios básicos de agua y desagüe, efectuando reclamos

  
Alfonso Soria Calderón  
BOGADO  
I.C.A.A. 283

  
EPSSMU S.A.  
Ing. FRANCISCO CRUZ CASTILLO  
GERENTE GENERAL  
CIP. N° 111156



EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO  
MUNICIPAL UTCUBAMBA S.A.

colectivos para la solución del problema, adoptando inclusive la aptitud del "No Pago" por un mal servicio, creando un nivel alto de morosidad en la Empresa EPSSMU S.A., lo que no le permite a esta empresa efectuar cuantiosas inversiones para superar el problema de salud latente. En consecuencia, el incremento de niveles tarifarios generaría un grave conflicto de carácter social incidiendo directamente en la población y generando un clima de disconformidad con nuestra representada.

2.12. Como consecuencia de las peticiones de la población afectada con el desabastecimiento de agua potable en una ciudad bastante calurosa (actualmente cuentan con escasas horas diarias del servicio, aproximadamente 2 horas para ser más específicos), con una temperatura promedio de 30°C, que en los meses de verano alcanza a los 38°C. En ese orden de ideas, el Gobierno Regional como el Gobierno Local dieron inicio a diversos proyectos en materia de saneamiento de agua potable y desagüe; sin embargo, estos han quedado, simple y llanamente, como "elefantes blancos".

2.13. Por su parte, el Proyecto establecido en el SNIP 5545 se identifica como uno de los prioritarios entre los que se tienen en el desarrollo de la Región Amazonas, teniendo en cuenta que Bagua Grande es una de las principales ciudades por su comercio y producción agropecuaria en el ámbito regional; el mismo que se encuentra actualmente en vía de ejecución, lo cual constituye un paso previo a brindar un servicio probablemente más óptimo;

2.14. Los problemas referidos se han suscitado debido a que mi representada no cuenta con los suficientes recursos económicos a efectos de salvaguardar el eficiente suministro de agua potable en la ciudad, más aún que los proyectos sobre la materia no se han ejecutado acorde al plazo establecido, lo cual, como es evidente nos impide garantizar a nuestros usuarios el consumo de agua potable en óptimas condiciones, configurándose la situación descrita como causa no imputable a mi representada; sin embargo, pese a las limitaciones con las que contamos, venimos trabajando arduamente a efectos de sobrellevar la referida situación, coordinando e invocando la cooperación de las diversas instituciones públicas, básicamente del Sector Ejecutivo, a fin que nos permitan ejecutar proyectos idóneos para la consecución de tal fin.

2.15. Podemos citar, por ejemplo, que a fines del año 2017, en la ciudad de Bagua Grande, el titular del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción inspeccionó el reinicio del proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado" y la construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas local, el mismo que implicaría y garantizaría la optimización de la

Alfonso Sotomayor Zamora  
ABOGADO  
P.C.A.A. 283

Ing. Francisco C. Quevedo Castillo  
GERENTE GENERAL  
CIP. N° 111154



**EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO  
MUNICIPAL UTCUBAMBA S.A.**

infraestructura en las conexiones de agua potable y desagüe, así como el mejoramiento en los estándares de calidad.

- 2.16. Que, asimismo, en mérito a los artículos VI numeral 10 del Título Preliminar, 1° numeral 1.1 inciso a), 25°, 63° y 66° numerales 4 y 5 del Código de Protección y Defensa del Consumidor en los cuales se establece el deber del Estado de promover la calidad en la producción de bienes y en la prestación de servicios; el derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que representen riesgo o peligro para la vida, salud o integridad; el deber general de seguridad de los productos y servicios ofertados en el mercado; la aplicabilidad de la protección a los usuarios de los servicios públicos regulados en la regulación sectorial y el derecho de los usuarios a recibir un servicio público en condiciones de calidad y continuidad.
- 2.17. Por su parte, el artículo 65° de la Constitución Política del Perú, según el cual, el Estado debe defender el interés de los consumidores y usuarios, garantizando el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran disponibles en el mercado; en ese orden de ideas, en mérito a los fundamentos expuestos, en el presente caso, carece de asidero fáctico y legal, el incremento de los niveles tarifarios, puesto que no se configura un criterio de proporcionalidad y razonabilidad, entre el servicio brindado de suministro de agua potable y la contraprestación efectuada por los usuarios, criterio que sí se manifiesta en el nivel tarifario actual que se viene efectuando sobre dicho servicio.
- 2.18. Por lo expuesto, solicito a su despacho deje sin efecto lo concerniente al nivel tarifario propuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2017-SUNASS-CD, para efectos de imponerse en el tiempo señalado, proponiendo un periodo de suspensión en la ejecución de la nueva tarifa en un año a partir de la fecha.

*Alfonso Solano Campoverde*  
ALFONSO SOLANO  
C.A. 283

**III.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Amparamos nuestra petición en los siguientes Dispositivos Legales:

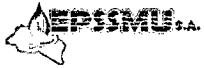
**Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444**

**Art. IV:** Numeral 1.1 y 1.1.1 del Título Preliminar de la Ley 27444; que contempla: **El Principio de Legalidad.**- Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que les fueron conferidas.

**Artículo. 206, 207 Inc. A. numeral 207.2, Art.208, Respecto a los Recursos Administrativos y Recurso de Reconsideración.**

*Alfonso Solano Campoverde*  
ALFONSO SOLANO  
C.A. 283

*Ing. Francisco Cruz Castillo*  
FRANCISCO CRUZ CASTILLO  
GERENTE GENERAL  
C.R. N° 111136



EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO  
MUNICIPAL UTCUBAMBA S.A.

**POR LO EXPUESTO:** Solicito acceder a mi petición por ser justicia.

Bagua Grande, 30 de enero de 2018.



.....  
Ricardo Campoverde  
ABOGADO  
I.C.A.A. 283



.....  
EPSSMU S.A.  
Ing. Francisco Cruz Castillo  
GERENTE GENERAL  
CIP. N° 111156